REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 317-4735610

Pueblo Viejo, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

(MINIMA CUANTÍA)

47.570.40.89.001.2021.00058.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, actuando a través de apoderada judicial llamó a juicio a LUIS ANGEL MALDONADO URIELES y AURINA MARIA URIELES OJEDA en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de Un (1) pagaré Nº 14231, esta demanda fue radicada inicialmente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena quien se declaró incompetente por razón del territorio y como quiera que los demandados residen en el municipio de Puebloviejo, este despacho avocará el conocimiento de la presente demanda. Luego de revisar el líbelo de la demanda se observa que no se indica en el acápite de notificaciones el canal digital o correo electrónico de los demandados en contravía de lo establecido por pandemia covid 19 en el artículo 6º del decreto 806 del 2020 que dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión….”

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

III. RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda por carecer de requisitos formales como lo establece el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso.

2º.- Conceder un plazo de cinco (5) días a la demandante para que subsane so pena de rechazo (art. 90 numeral 7º párrafo 2º C.G.P.)

3º.-Reconocer personería a la doctora NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, en los términos y para los efectos conferidos como apoderada de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.-

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ